FUNDAMENTOS

En diciembre de 1994, el Congreso de la Nación sancionaba la Ley de Tránsito n° 24.449, reglamentada por los decretos nacionales 724/95 (art. 11) y 779/95. La Provincia de Río Negro adhiere a esta legislación mediante la ley provincial 2942 del año 1995 –publicada en el Boletín Oficial el 11 de enero de 1996 y deroga las leyes 1351 y 2639.

Esta ley provincial, cuya autoridad de aplicación es la Policía de la Provincia (artículo 2°, inciso c), ley 2942) hace especial hincapié en la prevención de accidentes, estableciendo para ello sanciones a determinadas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Contravencional, tal el caso de quienes conduzcan "en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales". Con relación a los vehículos, la mencionada normativa refiere que quienes no cumplan con las exigencias de seguridad, se labrará el acta de comprobación de la falta y se facilitará al infractor la posibilidad de reparar el defecto del vehículo. También se verifican controles sobre la licencia de conducir, del uso de dispositivos no autorizados que el vehículo posea y que implique un peligro potencial para la seguridad del tránsito.

La ley 2942 fue ampliada y modificada por las leyes 3453, 3532, 3706, 3820, entre otras. Todas ellas contribuyen al objetivo de proteger a la persona que conduce, evitando los accidentes de tránsito. Entre los artículos modificados, se encuentra el artículo 13 que establece como falta grave lo siguiente: "Circular por las calles, rutas autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas".

Dentro de las autoridades con competencia en aplicación de la ley 2942, el Consejo Provincial de Educación es quien "instrumentará la implementación de la Educación Vial, como temática a tratar en la enseñanza preescolar y, como materia obligatoria, en los niveles primario y secundario." (artículo 6° - ley 2942).

Existen otras disposiciones no menos importantes, tales como el control de las velocidades máximas, el control de alcoholemia, el uso de cinturones de seguridad o de cascos en ciclomotores y motocicletas, todas ellas

prioritarias para evitar accidentes y/o salvar vidas, que todavía esperan el hacerse plenamente efectivas en calles y rutas por medio de controles continuos y eficaces y sanciones para los transgresores.

Hace once años de la vigencia de ley 2942, en la que tres instituciones se encuentran involucradas: la Dirección General de Transportes, la Policía de Río Negro y el Consejo de Educación.

Estas instituciones no ejercen el debido control en la aplicación de la normativa mencionada, dado el incremento de severos accidentes de tránsito, tanto en rutas como en arterias de las ciudades.

Por ello.

AUTOR: Celia Graffigna

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación disponga la creación de un programa de Educación Vial, destinado a los niveles Inicial, Primario y Secundario, con el objeto de generar conciencia, desde temprana edad, acerca de las medidas de prevención en los accidentes de tránsito.

Artículo 2°.- De forma.